



FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA, VISIÓN Y DEPORTE

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1°. NOMBRE. El nombre de la entidad es FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA, VISIÓN Y DEPORTE, y podrá utilizar la sigla FUDENAC, es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTÍCULO 2°. DURACIÓN. El término de duración de la Fundación será indefinido, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Junta directiva y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio en la CL 10 A 2 81 E Barrio El Jardín ubicado en el municipio de Villeta, departamento de Cundinamarca y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano.

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL: La fundación tiene por objeto principal, el fomento del deporte como medio fundamental de desarrollo social, generación de hábitos favorecedores de integración e inserción social, participación, refuerzo de identidad, fomento de la solidaridad, y establecimiento de un proyecto de vida en niños y jóvenes vulnerables.

ARTÍCULO 5° ACTIVIDADES ADICIONALES: En cumplimiento del objeto social la fundación podrá:

- a) Prestar servicios de asesoría, formulación y evaluación de proyectos deportivos, culturales, artísticos, educativos, recreativos, sociales, científicos, tecnológicos y empresariales.
- b) Asesoría en gestión y planeación participativa del desarrollo.
- c) Prestar servicios de planeación, organización, dirección y ejecución de eventos deportivos, culturales, artísticos, educativos, sociales, recreativos, tecnológicos, científicos y empresariales.
- d) Investigar y sistematizar experiencias compatibles con el objeto social.
- e) Formular, ejecutar y evaluar proyectos para lograr el desarrollo del objeto social.
- f) Promover y divulgar información concerniente a procesos de gestión tendientes al desarrollo del objeto social.



- g) Gestionar recursos con personas naturales, instituciones estatales y privadas, nacionales e internacionales que contribuyan al logro del objeto social.
- h) Promover, fomentar, apoyar, asesorar, patrocinar, y velar por la adecuada práctica de las diferentes disciplinas deportivas y su desarrollo. Fomentar e impulsar la recreación y el aprovechamiento del tiempo en los habitantes de Colombia especialmente en niños y jóvenes.
- i) Celebrar contratos y/o convenios con entidades públicas y privadas del orden local, regional, nacional e internacional, relacionados con la prestación de servicios afines con el objeto social y en especial con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, este como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- j) Propiciar relaciones, asociaciones y trabajo en red con otras entidades para coordinar y ejecutar proyectos en la consecución de objetivos comunes acordes con su objeto social.
- k) Promocionar, desarrollar y ejecutar todos los actos conexos o complementarios que tengan relación directa con el mismo objeto social.
- l) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- m) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
- n) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, estructurar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARÁGRAFO: La Fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la



Fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6°. PATRIMONIO. Al momento de la constitución de la Fundación el patrimonio de esta asciende a la suma de cincuenta y un millón de pesos MCTE. (\$51.000.000,00) compuesto por aportes en dinero por los fundadores.

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Donaciones en efectivo o en especie entregadas por los fundadores al momento de la constitución de la Fundación.
- b) Donaciones, contribuciones o aportes entregados por personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Por los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación de manera lícita.
- d) Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad.
- e) Por los excedentes generados propios de las actividades de la Fundación y que la ley le permita acumular en asignaciones permanentes.

ARTÍCULO 7°. DESTINO DEL PATRIMONIO Los aportes, donaciones, contribuciones y bienes que reciba la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO. De la misma forma los excedentes que sostienen el patrimonio fundacional no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8°. CATEGORIAS. La Fundación está conformada por dos clases de miembros:

- a) Miembros fundadores: Son las personas naturales que promovieron, convocaron y aportaron los recursos necesarios para la conformación de la Fundación y que firmaron como miembros activos en el acta de constitución.
- b) Miembros adherentes: Son personas naturales y jurídicas que posterior a la constitución de la Fundación, sean admitidas como tales, previa autorización y aprobación de la Junta directiva como máximo órgano.



ARTÍCULO 9º. ADMISIÓN. Es requisito para ingresar a ser miembro de la Fundación, ser presentado por un miembro y aprobado por la Junta directiva.

ARTÍCULO 10º. DERECHOS. Son derechos de los miembros de la Fundación:

- a) Participar en las actividades de la Fundación de conformidad con las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Postularse a cargos directivos y convocatorias de la Fundación, respecto de los cuales su participación no esté prohibida legal o estatutariamente.
- c) Proponer políticas o acciones para el adecuado desarrollo misional de la Fundación.
- d) Retirarse de la Fundación voluntariamente.
- e) Los demás que otorgue los estatutos, la ley, los estatutos o las normas que complementen o desarrollen.

ARTÍCULO 11º. DEBERES. Son deberes de los miembros de la Fundación:

- a) Velar por el desarrollo del objeto de la Fundación y sus fines.
- b) Realizar los aportes o servicios que se establezcan en la ley, en las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Fundación.
- c) Dar uso adecuado de los bienes de la Fundación.
- d) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias en las que sean citados.
- f) Los demás que se deriven los estatutos, la ley, los estatutos o las normas que complementen o desarrollen.

ARTÍCULO 12º. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son prohibiciones a los miembros de la Fundación los siguientes:

- a) Realizar de mala fe actuaciones que impidan o dificulten el desarrollo de los fines de la Fundación.
- b) Usar los bienes de la Fundación con fines diferentes a los objetivos misionales en beneficio particular o de un tercero.
- c) Impedir el ejercicio del derecho a voto y opinión de los demás miembros de la Fundación durante las reuniones de la Junta directiva.
- d) Valerse de sus funciones dentro de la Fundación para procurar un beneficio injustificado para sí mismo o para terceros.
- e) Discriminar, actuando en calidad de miembro de la entidad, a personas naturales o jurídicas por motivos de credo religioso, afiliación política, sexo, raza, nacionalidad y origen geográfico, clase o capacidad económica.
- f) Las demás que se deriven de los estatutos, la ley o demás normas que los complementen o desarrollen.



ARTÍCULO 13º. SANCIONES. Los miembros de la Fundación podrán hacerse acreedores de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención
- b) Sanciones pecuniarias
- c) Suspensión de la Fundación
- d) Expulsión de la Fundación

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección de la Fundación estará a cargo de Junta Directiva constituida por tres (3) principales, la cual será presentada y nombrada por el fundador y representante legal de la Fundación. La administración de la Fundación por delegación estará a cargo del director ejecutivo.

ARTÍCULO 15º JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva será la máxima autoridad deliberante y decisoria en la Fundación.

ARTÍCULO 16º. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La presidencia de la Junta directiva será ocupada por el fundador de la Fundación quien ejercerá control desde este cargo garantizando el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

ARTÍCULO 17º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta directiva:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos.
- b) Aprobar y revisar las políticas institucionales que rigen las operaciones, incluyendo políticas de gestión de personal, ética y conflicto de intereses.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la fundación y supervisar la gestión de los recursos financieros para asegurar su uso eficiente y transparente.
- d) Revisar los resultados de los programas y proyectos de la fundación, evaluando su impacto en la comunidad y su alineación con la misión institucional.
- e) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación.
- f) Nombrar, evaluar y si es necesario, remover al director ejecutivo de la fundación, garantizando una gestión eficaz y alineada con los objetivos institucionales.
- g) Establecer indicadores de desempeño para el director ejecutivo y revisar periódicamente su progreso en el cumplimiento de los mismos.
- h) Revisar y aprobar los estados financieros y el informe anual, así como solicitar, recibir y evaluar los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal (si la



fundación cuenta con este cargo), asegurando el cumplimiento de las políticas contables y obligaciones legales.

- i) Aceptar o no el ingreso de nuevos miembros, ya sea de carácter activo, como colaboradores o como miembros honorarios.
- j) Hacer nombramientos de los cargos que la Junta directiva considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- k) Expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.
- l) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación.

ARTÍCULO 18º. CONVOCATORIA A REUNIONES La junta directiva siendo la máxima autoridad de la Fundación, se reunirá con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los primeros tres meses del año por convocatoria del director ejecutivo, hecha mediante comunicación escrita a través de correo físico o correo electrónico, dirigida a cada uno de los asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos. Si convocada la Junta, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am en las oficinas de la administración del domicilio principal.

PARÁGRAFO. La junta directiva podrá convocarse y reunirse por medios virtuales siempre y cuando se garantice la comunicación simultánea o sucesiva a través de cualquier medio tecnológico que se disponga para ello.

ARTÍCULO 19º. REUNIONES ORDINARIAS Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver temas sobre la reinversión de excedentes y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 20º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo exijan, por convocatoria del representante legal o director ejecutivo, la convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, es decir, mediante comunicación escrita a través de correo físico o correo electrónico, dirigida a cada uno de los asociados, pero con una anticipación de tres (3) días hábiles. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, salvo que los asistentes decidan por unanimidad tratar otros temas diferentes a los que dieron origen a la reunión extraordinaria.



ARTÍCULO 21º. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ARTÍCULO 22º. DELIBERACIÓN EN REUNIONES. La Junta Directiva tendrá derecho a voz y a voto en las decisiones propias de sus funciones, habrá quórum para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes y/o representados la mayoría absoluta de los miembros que conforman.

ARTÍCULO 23º. ACTAS Las decisiones de la Junta directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, las actas serán transcritas textualmente en el Libro de actas de la Fundación, en estricto orden cronológico y consecutivo, firmado por el presidente de la Junta directiva y el secretario.

CAPÍTULO V

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 24º. La reforma de los estatutos únicamente podrá realizarse a través de la Junta directiva, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO VI

EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 25º. DIRECTOR EJECUTIVO La administración de la Fundación por delegación estará a cargo del director ejecutivo el cual será elegido por la Junta directiva y tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo, así el director ejecutivo será miembro de la Junta directiva con derecho a voz siempre y cuando ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 26º. FACULTADES El director ejecutivo tiene facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el director ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las decisiones de la Junta directiva y cumplir las órdenes emanadas de la misma.



- b) Presentar para el estudio y consideración de la Junta directiva, los planes y programas que deba desarrollar la fundación.
- c) Proponer nuevas iniciativas y programas que estén alineados con la misión y visión de la fundación y presentarlos para la aprobación de la junta.
- d) Evaluar el impacto y los resultados de los programas y proyectos implementados, utilizando métricas e indicadores claves de desempeño e informar a la junta directiva.
- e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la Junta directiva
- f) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación general de la fundación, el avance en el cumplimiento de sus objetivos y la presentación de los estados financieros para garantizar transparencia y facilitar la toma de decisiones.
- g) Elaborar y presentar un informe anual detallado sobre su gestión, que incluya los resultados alcanzados, avances en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y el impacto de los programas desarrollados.
- h) Buscar y gestionar los recursos necesarios para la ejecución de proyectos misionales como donaciones, subvenciones y alianzas que permitan el crecimiento de la fundación.
- i) Administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrará los contratos y efectuará las operaciones a que hubiere lugar.
- j) Establecer políticas y procedimientos internos de gestión de personal, incluyendo evaluaciones de desempeño y planes de desarrollo profesional.
- k) Colaborar con el presidente de la junta para preparar la agenda de las reuniones, asegurando que se traten temas críticos para la fundación.
- l) Representar a la fundación en eventos, conferencias y reuniones, fortaleciendo su presencia y reputación en el sector.
- m) Establecer y mantener alianzas estratégicas con otras fundaciones, organizaciones gubernamentales, empresas y otros aliados clave para apoyar la misión de la fundación.
- n) Actuar como el principal portavoz de la fundación ante medios de comunicación y el público en general, transmitiendo sus valores y objetivos.

ARTÍCULO 27°. DERECHO A VOTO. El director ejecutivo tendrá derecho a voz, pero no a voto en las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28º. La Fundación se disolverá y liquidará:



- a) Por decisión unánime de la Junta Directiva.
- b) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- c) Cuando se cancele la personería jurídica.
- d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- e) Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- f) Por las demás causales señaladas por la ley.

ARTÍCULO 29º. Decretada la disolución, Junta directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTÍCULO 30º. Terminado el trabajo de liquidación, si existe un remanente después de realizado el estado financiero, pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle un objeto social igual o similar al de la fundación.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la asamblea extraordinaria de asociados celebrada el 01 de noviembre de 2024 de manera virtual en la ciudad de Bogotá, la cual quedó registrada en el acta No. 006.

Lina Marcera Varela Mayorga
Presidente Asamblea

Liliana Bustos Romero
Secretaria de la asamblea